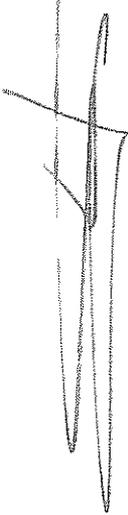




ACUERDO GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES UGT Y ANPE (REPRESENTADAS EN LA MESA SECTORIAL DE PERSONAL DOCENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS) POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDENTES A LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN DOCENTE Y SUS INCENTIVOS.



El Gobierno del Principado de Asturias ha venido expresando a lo largo de los últimos años, a través de diversos instrumentos enmarcados en el diálogo social, su voluntad de avanzar en el establecimiento de mecanismos que refuercen el reconocimiento de la función docente de los funcionarios públicos docentes de la Administración del Principado de Asturias, que dé respuesta a las necesidades de la organización y satisfaga las expectativas e intereses profesionales de los funcionarios docentes.



En el entendimiento de que la mejora en la eficacia y eficiencia de la prestación de servicios educativos se basa en un sistema de empleo público que estimule a sus empleados para el cumplimiento eficiente de sus funciones y responsabilidades, les proporcione la formación adecuada y les brinde suficientes oportunidades de promoción profesional, estableciendo un justo equilibrio entre derechos y responsabilidades de los empleados públicos, el Gobierno del Principado de Asturias y las Organizaciones Sindicales UGT y ANPE, representadas en la Mesa Sectorial de Personal Docente, convienen en suscribir el presente Acuerdo

Primero.- Manifiestar su conformidad al texto de borrador de anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de evaluación de la función docente y sus incentivos, para su remisión al Gobierno del Principado de Asturias, en orden a su aprobación como proyecto de Ley y su posterior tramitación ante la Junta General del Principado de Asturias, cuyo texto se incorpora como Anexo I.

Segundo.- Las partes firmantes se comprometen a iniciar la negociación de las normas reglamentarias que desarrollen dicha Ley y concluir la misma antes de la finalización del primer trimestre de 2010.

Tercero.- A los efectos de proceder a la valoración de la función docente se podrán tener en cuenta, entre otros méritos y aptitudes: la formación, la función tutorial, el desempeño de cargos directivos o la participación en el consejo escolar, la ocupación efectiva del puesto de trabajo, la participación en proyectos conjuntos de mejora o experimentación, la participación en actividades complementarias y la participación en actividades relativas a la mejora de la convivencia.

Su concreción se llevará a cabo por el Gobierno del Principado de Asturias, mediante la aprobación de las correspondientes normas reglamentarias, previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal Docente.

Cuarto.- El Gobierno del Principado de Asturias se compromete a que la primera evaluación de la función docente esté concluida antes de que finalice el tercer trimestre del año 2010.

Quinto.- El Gobierno del Principado de Asturias se compromete a que la evaluación de la función docente siga un recorrido paralelo, en sus plazos y cuantías económicas, al previsto para la carrera profesional, que en su caso se establezca para el personal funcionario y laboral de la Administración del Principado de Asturias, hasta la plena implantación de la carrera profesional de los funcionarios docentes.

Sexto.- Las partes firmantes acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento para facilitar el cumplimiento, interpretación y desarrollo de lo pactado en el presente acuerdo.

Estará compuesta por dos miembros de cada representación de las organizaciones sindicales firmantes del mismo y por igual número de representantes de la Administración del Principado de Asturias.

La Comisión tendrá atribuciones para vigilar el cumplimiento de lo pactado, interpretar y desarrollar los contenidos del acuerdo, así como el conocimiento y resolución de las dudas que surjan de la aplicación del mismo.

Su convocatoria se realizará a petición de cualquiera de las partes.

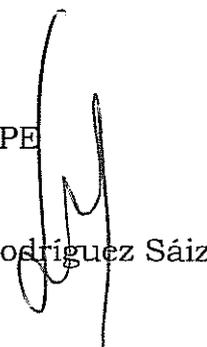
Oviedo, 5 de noviembre de 2009.

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES



UGT

Daniel Rodríguez Vázquez



ANPE

Gumersindo Rodríguez Sáiz

POR LA ADMINISTRACIÓN



EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ANEXO I

ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS X/2009, DE.....
DE....., DE EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN DOCENTE Y SUS INCENTIVOS.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el título VI (artículos 140 y siguientes) al establecimiento de un proceso de evaluación del sistema educativo, por considerarlo como así se señala en su Preámbulo, "un elemento fundamental para la mejora de la educación y el aumento de la transparencia del sistema".

El artículo 106 de la misma norma dispone que con el fin de mejorar la calidad de la enseñanza y el trabajo de los profesores, las Administraciones educativas establecerán planes para la evaluación de la función docente, con la participación del profesorado. Dichos planes, que deberán ser públicos, incluirán los fines y los criterios precisos de la valoración y la forma de participación del profesorado, de la comunidad educativa y de la Administración educativa.

Por su parte el artículo 104 determina que las administraciones educativas velarán por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea y prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

De igual forma establece la citada ley que "el desarrollo profesional exige un compromiso por parte de las Administraciones educativas por la formación continua del profesorado ligada a la práctica educativa. Y todo ello resulta imposible sin el necesario reconocimiento social de la función que los profesores desempeñan y de la tarea que desarrollan".

En este marco legal la Administración del Principado de Asturias considera conveniente el desarrollo de los planes de evaluación de la función pública docente ligados al establecimiento de un incentivo económico ligado a la superación de los requisitos establecidos en los planes aprobados a tal efecto, con la regulación que se dispone en el cuerpo de la presente Ley.

Artículo 1.- Planes de evaluación de la función docente.

La Administración del Principado de Asturias contará con planes de evaluación de la función docente, entendidos éstos como parámetros de funcionamiento y medición del sistema educativo asturiano a través del reconocimiento y la evaluación de la función que desarrolla el personal docente.

Dichos planes contemplarán, entre otros aspectos, el absentismo, la función tutorial, la participación en proyectos conjuntos de mejora o de experimentación en actividades complementarias, la mayor dedicación, el desempeño de cargos

directivos o la participación del personal docente en la consecución de objetivos colectivos del centro de trabajo, fijados en la programación general anual.

El Consejo de Gobierno regulará reglamentariamente los planes de evaluación de la función docente que serán públicos y en los que se contará con la participación del profesorado, de la comunidad educativa.

Los referidos planes determinarán las anualidades de su vigencia y los incentivos económicos vinculados a la evaluación positiva de los mismos.

Artículo 2.- Ámbito subjetivo de aplicación

Podrán acogerse a los planes de evaluación de la función docente los funcionarios de carrera pertenecientes a los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de Mayo de Educación e integrados en las plantillas de la Administración del Principado de Asturias, que acrediten el requisito de 5 años de antigüedad en el cuerpo contados a partir de la entrada en vigor la presente Ley.

Los derechos económicos y administrativos de la evaluación positiva tendrán efectos del día de su reconocimiento.

Artículo 3.-Incentivo para el reconocimiento de la función pública docente.

La superación de los requisitos establecidos en los planes de evaluación por aquellos funcionarios que voluntariamente se sometan a la misma, comportará el derecho a devengar el incentivo para el reconocimiento de la función docente, en los términos y cuantías que determine el Consejo de Gobierno al aprobar los planes de evaluación de la función docente a que se refiere el artículo uno de la presente Ley.

Disposición transitoria primera:

1.- El derecho a percibir el complemento por incentivos al rendimiento derivado del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 2007 y de su normativa de desarrollo, anterior a la presente Ley, se extingue a la fecha de su entrada en vigor.

2.-No obstante, las cantidades abonadas a los funcionarios docentes de carrera en la Administración del Principado de Asturias, con efectos de 1 de enero de 2007, en virtud del complemento por incentivos al rendimiento derivado del régimen normativo previsto en el apartado precitado y anterior a la presente Ley, se consideran anticipos, ya abonados, de los incentivos económicos vinculados a la evaluación positiva a cuenta de los planes de la evaluación de la función docente.

Los derechos reconocidos en virtud de la presente disposición transitoria tendrán efectos del día 1 de enero de 2007.

3.- Dichos funcionarios seguirán devengando estas cantidades hasta el momento en que se resuelva positivamente el procedimiento de evaluación derivado de los planes de evaluación de la función docente.

Disposición transitoria segunda:

Podrán acogerse al primer plan de evaluación de la función docente, que se apruebe por el Consejo de Gobierno, los funcionarios de carrera, pertenecientes a los cuerpos docentes establecidos en la Ley 2/2006 de 3 de Mayo de Educación e integrados en las plantillas de la Administración del Principado de Asturias, con al menos 5 años de antigüedad en el cuerpo, a la entrada en vigor de la presente Ley. Los derechos económicos y administrativos de la evaluación positiva tendrán efectos del día de su reconocimiento.

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2010.

